

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022-00550-00** (Acción de Tutela)

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela impetrada por **ANA CLARA CASTAÑEDA MORALES** contra **COMPENSAR E.P.S.** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la seguridad social y a la vida digna.

Segundo: Vincular oficiosamente a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**.

Tercero: Notifíquese inmediatamente a las accionadas y a las vinculadas, haciéndoles entrega del oficio y aportando copia de la solicitud de tutela impetrada, para que se manifiesten al respecto en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio.

Cuarto: Las accionadas deberán pronunciarse expresamente sobre la prestación del servicio de hospitalización requerido por la accionante para el Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá.

Lo anterior, deberá acreditarse a través del correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: El Despacho niega la medida provisional solicitada, toda vez que no se percibe de manera ostensible la estructuración de hechos que estén generando amenaza o vulneración inminente e irremediable. Obsérvese, que lo expuesto no encaja en las condiciones especiales previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 (necesidad, urgencia e inminencia) que amerite la intervención inmediata del Estado.

Sexto: Requerir a la accionante, para que dentro del término de un (1) día, allegue la historia clínica y las ordenes médicas que acrediten los servicios médicos requeridos y negados o no autorizados por la E.P.S. accionada.

Séptimo: En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones

establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

A.M.R.D.